

Mediante instrucciones del Jefe del Estado Mayor de la Defensa/Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos (JEMAD/JEM,s) se establecerán los procedimientos para suministrar medicamentos y productos sanitarios fungibles a las formaciones sanitarias organizadas para la participación en operaciones, ejercicios, maniobras y actividades incluidas en sus planes de instrucción y adiestramiento.

En su virtud,

DISPONGO:

*Primero.* Finalidad.

La presente Orden tiene por finalidad establecer el procedimiento para el suministro de medicamentos y productos sanitarios fungibles, sin cargo, que se dispensen por las Farmacias Militares a los servicios sanitarios de los Buques, Unidades, Instalaciones, Centros y Organismos (BUICO,s) de las Fuerzas Armadas, para la prestación sanitaria durante la jornada laboral, así como los necesarios para la renovación de los botiquines de dotación.

*Segundo.* Ambito de aplicación.

La presente Orden es de aplicación en los tres Ejércitos.

*Tercero.* Medicamentos y productos sanitarios fungibles.

A los efectos de la presente norma se consideran medicamentos y productos sanitarios fungibles los de esta naturaleza que figuran en el Catálogo de Recursos Sanitarios de las Fuerzas Armadas.

*Cuarto.* Asignación de medicamentos sin cargo.

1. Para el personal militar se devengará una cantidad fija por cada efectivo y año, incluido el personal militar extranjero destinado en los tres Ejércitos con arreglo a los acuerdos vigentes, con cargo a las partidas presupuestarias de cada uno de ellos por este concepto en los presupuestos del Estado, para que los servicios sanitarios de los BUICO,s puedan abastecerse de las Farmacias Militares de los Ejércitos o de las Farmacias de Buques y Dependencias de la Armada los medicamentos y otros productos sanitarios fungibles necesarios para prestar la asistencia sanitaria indicada en el apartado primero. El resto de la prestación farmacéutica de los Militares Profesionales corresponde al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

2. En la Armada, de su cantidad total resultante se asignará un «Cargo de medicamentos y material de cura» para sus Buques, Unidades e Instalaciones (BUI,s). Este Cargo se establecerá basándose en la cualificación del personal de sanidad asignado y la dotación de personal de cada BUI, todo ello con objeto de salvaguardar la necesidad de autonomía del personal de sanidad destinado en los mismos.

3. Esta asignación se actualizará periódicamente por los Cuarteles Generales, en función de sus necesidades y del incremento del coste de los medicamentos y de los productos sanitarios fungibles.

*Quinto.* Suministro de medicamentos y productos sanitarios fungibles.

Las peticiones de las necesidades de medicamentos y productos sanitarios fungibles, serán remitidas por los BUICO,s a las Farmacias Militares que les correspondan.

Las Farmacias Militares de los Ejércitos y las Farmacias de Buques y Dependencias de la Armada dispensarán directamente todos los medicamentos y productos sanitarios fungibles a los BUICO,s de las Fuerzas Armadas que le correspondan, sin más limitaciones que no rebasar el valor de la cantidad asignada como devengo o cargo y las posibilidades de suministro de las farmacias.

*Disposición derogatoria única.* Derogación normativa.

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Las Normas para el suministro de material sanitario y medicamentos a los Cuerpos, Centros y Dependencias del Ejército, de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército de 30 de noviembre de 1972, publicada en el «Diario Oficial» número 281, de 10 de diciembre de 1972.

La rectificación a las normas para el suministro de material sanitario y medicamentos a los Cuerpos, Centros y Dependencias del Ejército de la Dirección de Servicios de Asistencia y Abastecimiento del Ministerio del Ejército, de 20 de noviembre de 1974, publicada en el «Diario Oficial» número 272 de 1 de diciembre de 1974.

La disposición sobre servicios no reintegrables de farmacia contenida en el «Boletín Oficial del Ejército del Aire» número 68, de 7 de junio de 1941.

2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

*Disposición final primera.* Facultad de desarrollo.

Se faculta al Jefe del Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

*Disposición final segunda.* Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de marzo de 2004.

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA  
Y MARTINEZ-CONDE

## TARJETA DE FARMACIA MILITAR

*Orden Ministerial núm. 55/2004, de 18 de marzo, sobre uso de la Tarjeta de Farmacia Militar, en los servicios farmacéuticos de las Fuerzas Armadas.*

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden Ministerial 68/1991, de 1 de octubre, sobre uso de los servicios farmacéuticos de las Fuerzas Armadas y ante el avance de los medios que permiten elaborar un documento de más fácil manejo por los titulares y beneficiarios reconocidos, se hace necesario modificar el actual modelo de Tarjeta de Farmacia Militar por otro que mejore su utilización y con mayor confidencialidad, para el caso de pérdida o sustracción, suprimiendo en el anverso el número, que es sustituido por la Tarjeta de Identidad Militar (TIM) o Documento Nacional de Identidad (DNI) del titular, así como el empleo y destino o situación. Además y dado que es de uso común que toda persona que necesite identificarse ante cualquier organismo público o privado, cuando aporta una tarjeta que le otorga algún beneficio o facilidad, lo haga presentando su DNI, se eliminan las firmas de los beneficiarios, figurando en su lugar únicamente los nombres y apellidos y DNI, aspecto que agilizará su tramitación y la posterior identificación de los beneficiarios cuando necesiten su utilización.

Por otro lado y con objeto de lograr la mayor facilidad en su solicitud y confidencialidad en los datos de las personas que utilizan estos servicios se modifican los documentos a unir al Anexo II, solicitud de la tarjeta, y el actual Vale de Farmacia Militar, figurando únicamente en el mismo el nombre y DNI de los usuarios, actualizando el tipo de moneda del importe de lo dispensado.

En su virtud,

DISPONGO:

*Primero.* La Tarjeta de Farmacia Militar (TFM), según el modelo que se plasma en el anexo 1.º, que fue creada por Orden Ministerial 68/1991, de 1 de octubre, sobre uso de los servicios farmacéuticos de las Fuerzas Armadas, servirá para que su titular y sus beneficiarios, acreditándose mediante el Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, en las condiciones que más adelante se indican, puedan ser atendidos en los Servicios Farmacéuticos de las Fuerzas Armadas con servicio de venta al público.

*Segundo.* Se reconoce el derecho a la Tarjeta de Farmacia Militar (TFM) en calidad de titular a:

a) Personal profesional obligatoriamente incluido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

b) Titulares del derecho al uso de la Tarjeta de Asistencia Sanitaria (TAS).

c) Personal civil funcionario mientras esté desempeñando puestos de trabajo en la Administración Militar, o bien hayan pasado a la situación de jubilación cuando el último puesto de trabajo desempeñado hubiese sido en dicha administración castrense.

d) Personal civil laboral mientras esté desempeñando puestos de trabajo en el Ministerio de Defensa.

e) Cualquier otra persona que pueda acreditar legalmente un derecho adquirido o que se le reconozca individual o colectivamente en disposiciones oficiales posteriores.

f) Cónyuge viudo y huérfanos del personal comprendido en las letras anteriores que tengan concedida pensión por esta circunstancia.

*Tercero.* Se consideran como beneficiarios a los familiares o personas que estén incluidas como beneficiarios en la tarjeta de asistencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) o que habiten en el domicilio del titular.

*Cuarto.* Las TFM,s se facilitarán a los titulares indicados en el apartado segundo, de forma gratuita, del siguiente modo:

a) Para el personal en servicio activo: por el Ejército o Dirección General de la Guardia Civil en la que esté destinado. La Dirección General de Personal (Subdirección General de Personal Militar) las facilitará al personal destinado en el Órgano Central.

b) Personal en otras situaciones: por su Ejército o Dirección General de la Guardia Civil. La Dirección General de Personal (Subdirección General de Personal Militar) las facilitará a los pertenecientes a Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

c) Cónyuges viudos y huérfanos: por el Ejército o Cuerpo al que perteneció el titular.

*Quinto.* Las Tarjetas de Farmacia de Militar tendrán una validez de cinco años, transcurridos los cuales deberá procederse a su renovación, o antes por solicitud del titular al modificarse su situación administrativa, los beneficiarios que figuran en la misma, deterioro, pérdida o sustracción. Las tarjetas caducadas no darán derecho a ningún tipo de prestación.

*Sexto.* La solicitud por parte de los titulares de la Tarjeta de Farmacia Militar, o renovación en su caso, se hará en impreso ajustado al modelo del anexo 2.º, junto con la documentación justificativa que en el mismo se indica, y se hará llegar a las oficinas expedidoras que se determinen, según la disposición adicional única, las cuales revisarán la documentación aportada y rellenarán los datos que deban figurar en el anverso y reverso de la Tarjeta de Farmacia Militar de acuerdo con la citada documentación.

Una vez que la TFM esté completa de datos y firmada por la autoridad correspondiente, será entregada al titular para su uso.

*Séptimo.* Las personas autorizadas podrán suministrarse de cualquiera de los Servicios Farmacéuticos de las Fuerzas Arma-

das, formalizando todas sus peticiones en vales de farmacia, según el anexo 3.º, que estarán en dichos servicios a disposición de los usuarios. En el momento de la adquisición deberá entregarse la TFM, el vale de farmacia y, cuando corresponda, la receta médica.

El personal de las Fuerzas Armadas y Cuerpo de la Guardia Civil que realice personalmente las adquisiciones podrá exhibir la Tarjeta de Identidad Militar (TIM) en sustitución de la TFM.

*Octavo.* El personal de farmacia que efectúa la dispensación de productos deberá observar las siguientes normas:

a) Comprobar que cada usuario presente la TFM, o la TIM en su caso, el vale cumplimentado y firmado y, cuando corresponda, la receta médica.

b) Comprobar, cuando el documento de identificación sea la TIM, que el portador se corresponde con el titular de dicha tarjeta.

c) Comprobar, cuando el documento acreditativo exhibido sea la TFM, que la petición corresponde al titular de uno de los Documentos Nacionales de Identidad que figura en la TFM que se exhibe.

d) Facilitar cuantas aclaraciones necesiten los usuarios para formular sus peticiones.

*Noveno.* Los usuarios deberán de satisfacer el importe de las adquisiciones en el momento de la petición, no admitiéndose cambios ni devoluciones.

*Disposición adicional única.* Cada Ejército o Dirección General que deba expedir TFM,s determinará, hasta los niveles que convenga, qué autoridades podrán hacerlo debiendo comunicar oficialmente la precisión de tales autorizaciones.

*Disposición transitoria primera.* Hasta la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial, la expedición de las Tarjetas de Farmacia Militar se efectuará de acuerdo con la Orden Ministerial 68/1991, de 1 de octubre.

*Disposición transitoria segunda.* Las actuales Tarjetas de Farmacia Militar continuarán en vigor hasta su renovación por caducidad en su validez, una vez transcurridos los cinco años desde su expedición.

*Disposición derogatoria única.* Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera, queda derogada la Orden Ministerial 68/1991, de 1 de octubre, sobre uso de los Servicios Farmacéuticos de las Fuerzas Armadas

*Disposición final única.* La presente Orden entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de marzo de 2004.

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA  
Y MARTINEZ-CONDE

## ANEXO 1.º

### MODELO DE TARJETA DE FARMACIA MILITAR

ANVERSO

<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b> <i>CUARTEL GENERAL O DIRECCIÓN</i>	
<u>TARJETA DE FARMACIA MILITAR</u>	
<b>NOMBRE:</b>	
<b>APELLIDOS:</b>	
<b>D.N.I.</b>	EL (1)
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	
<b>FECHA DE CADUCIDAD:</b>	

REVERSO

<b>BENEFICIARIOS RECONOCIDOS</b>	
NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
Por uso indebido se recogerá y anulará, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que haya lugar.	

TAMAÑO DE LA TARJETA: 8,1 cm X 5.1 cm

COLOR DE LA TARJETA: AZUL

(1) AUTORIDAD DELEGADA DE LOS EJERCITOS, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL O DE LA DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

**ANEXO 2.º****SOLICITUD DE TARJETA DE FARMACIA MILITAR (TFM)****MOTIVOS**

<input type="checkbox"/>	SE PIDE POR PRIMERA VEZ
<input type="checkbox"/>	RENOVACION DE LA TFM CON DNI .....
MOTIVO DE LA RENOVACION:	

**TITULAR**

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
EMPLEO Y CUERPO	
DESTINO O SITUACION	
DOMICILIO	PROVINCIA

**BENEFICIARIOS**

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO

**DOCUMENTACION**

<p>SE UNIRAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del carnet, orden o documento que acredite suficientemente la condición de TITULAR.</li> <li>• Copia del DNI y copia de la tarjeta de asistencia del Instituto Social de la Fuerzas Armadas o documento de empadronamiento justificativo de convivencia con el titular por cada BENEFICIARIO.</li> <li>• En el caso de deterioro, pérdida o sustracción se acompañará la TFM deteriorada o copia de la denuncia correspondiente.</li> </ul>
--

Solicito la concesión de la Tarjeta de Farmacia Militar, para lo cual acompaño la documentación correspondiente.

..... a ..... de ..... de 200 .....

**ANEXO 3.º**

MODELO DE VALE DE FARMACIA MILITAR

VALE DE FARMACIA MILITAR		
Nombre .....		DNI .....
N.º	CONCEPTO	EUROS
TOTAL		
Fecha y firma		

**VIVIENDAS MILITARES**

*Orden Ministerial núm. 56/2004, de 18 de marzo, sobre enajenación de viviendas militares.*

Con la publicación de la Orden Ministerial 173/2003, de 26 de diciembre, por la que se fija el calendario de venta de viviendas militares correspondiente al bienio 2004-2005, se completó la previsión de venta de todas aquellas que pertenecían al patrimonio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS), a la entrada en vigor de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Con posterioridad a la referida fecha, se incorporaron a la administración del citado Organismo otras viviendas militares, que venían siendo gestionadas por los Cuarteles Generales de los Ejércitos, cuyo destino se determinó por Orden Ministerial comunicada 185/2001, de 6 de septiembre.

Los estudios realizados sobre estas últimas, han puesto de manifiesto numerosas dificultades especialmente referidas a su adecuación a los distintos planes de urbanismo de los municipios, que no permiten fijar un calendario concreto para su enajenación. En este sentido, el Pleno del Consejo Rector del Invifas, celebrado el 18 de noviembre de 2003, aprobó someter al Ministro de Defensa la enajenación de las que fueron declaradas enajenables y se encuentren ocupadas, al ritmo que permita la depuración física y jurídica de los inmuebles.

En su virtud, a propuesta del Pleno del Consejo Rector del INVIFAS,

**DISPONGO:**

*Apartado único.* Enajenación de viviendas militares incorporadas al INVIFAS con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/1999, de 9 de julio.

1. Se aprueba la enajenación de las viviendas militares ocupadas, declaradas enajenables por Orden Ministerial comunicada 185/2001, de 6 de septiembre, la cual se llevará a cabo, a partir del presente año, al ritmo que permita la depuración física, jurídica y urbanística de los inmuebles.

La relación de estas viviendas estará a disposición de los interesados en las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas delegadas de Defensa y en la Gerencia del INVIFAS, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial.

2. La citada previsión de ventas, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/1999, de 9 de julio, en su disposición adicional segunda, no generará derecho para los posibles compradores hasta que reciban la correspondiente oferta, teniendo únicamente carácter informativo y sin que vincule en ningún caso a la Administración.

*Disposición final.* Entrada en vigor.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de marzo de 2004.

**FEDERICO TRILLO-FIGUEROA  
Y MARTINEZ-CONDE**